

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.898

Sábado 6 de Marzo de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1907132

---

---

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

APRUEBA CALENDARIO DE VACUNACIÓN SARS-COV-2 (COVID-19) Y DISPONE  
MEDIDAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 228 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por el decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, que prorroga su vigencia; en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en la resolución exenta N° 1.138, de 2020, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

---

CVE 1907132

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 115 millones de personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 2,5 millones de fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha, más de 800 mil personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo más de 20 mil personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto N° 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.

11. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.". Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

12. Que, uno de los mayores problemas de la pandemia de SARS-CoV-2 es que, al ser un virus nuevo, la población mundial no posee inmunidad previa para prevenir la enfermedad causada por este microorganismo. Se suma a ello la ausencia de un tratamiento antiviral efectivo capaz de contrarrestar la respuesta inflamatoria inducida por el virus.

13. Que, a la fecha, existen vacunas en Chile que cuentan con aprobación de autorización de emergencia por parte del Instituto de Salud Pública de Chile, y otras se encuentran en desarrollo y a la espera de aprobación por parte del ente regulador.

14. Que, la vacuna es fundamental para controlar el avance y propagación del virus, pues su respuesta inmunitaria permite prevenir el contagio o, en su defecto, atenuar los síntomas graves en caso de contagio, lo que produce un beneficio individual en la salud de la persona que es inoculada, y de la sociedad toda que se ve beneficiada por el llamado "efecto rebaño" de la vacuna.

15. Que, a raíz de lo anterior, es fundamental determinar la población definida como grupo objetivo, con el objeto de establecer un esquema de priorización basado en el riesgo de las distintas personas que componen cada cohorte.

16. Que, en atención a lo anterior, la División de Prevención y Control de Enfermedades, de la Subsecretaría de Salud Pública, elaboró el instrumento denominado: "Lineamientos Técnico Operativos Vacunación contra SARS-CoV-2". Estos lineamientos técnico-operativos fueron aprobados por resolución exenta N° 1.138, de 24 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, y publicados en <https://www.minsal.cl/informacion-tecnica-vacunas-covid-19/>.

17. Que, considerando que nuestro país ha adquirido una cantidad considerable de dosis de vacuna que se distribuirán progresivamente y que las dosis previstas están destinadas a la población que, por su condición de salud o las funciones laborales que desempeña, constituyen una población de riesgo, resulta imperioso aplicar a la brevedad las dosis con las que nuestro país cuenta en la actualidad.

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario que el proceso de inoculación se haga de forma regulada, siguiendo el orden establecido al efecto por este Ministerio, de tal forma de maximizar el beneficio sanitario que esta estrategia persigue.

19. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Apruébase el calendario de vacunación contra el SARS-COV-2 , cuyo contenido es el que sigue:

Lunes 8 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Personas con comorbilidades entre 58 y 59 años.</li> <li>ii. Personas con discapacidad, severa o profunda, entre 58 y 59 años, inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.</li> <li>iii. Segundas dosis.</li> </ul>
Martes 9 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Personas con comorbilidades entre 56 y 57 años.</li> <li>ii. Personas con discapacidad, severa o profunda, entre 56 y 57 años, inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.</li> <li>iii. Segundas dosis.</li> </ul>
Miércoles 10 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Personas con comorbilidades entre 54 y 55 años.</li> <li>ii. Personas con discapacidad, severa o profunda, entre 54 y 55 años, inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.</li> <li>iii. Segundas dosis.</li> </ul>
Jueves 11 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Personas con comorbilidades entre 50 y 53 años.</li> <li>ii. Personas con discapacidad, severa o profunda, entre 50 y 53 años, inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.</li> <li>iii. Segundas dosis.</li> </ul>
Viernes 12 de marzo de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Personas con comorbilidades entre 46 y 49 años.</li> <li>ii. Personas con discapacidad, severa o profunda, entre 46 y 49 años, inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.</li> <li>iii. Segundas dosis.</li> </ul>

En consecuencia, las entidades encargadas de administrar la vacuna deberán ceñirse estrictamente a las indicaciones señaladas precedentemente.

2. Reitérase a las entidades encargadas de administrar las vacunas que deben registrarse correcta y oportunamente los datos de cada inmunización en el “Registro Nacional de Inmunizaciones” (RNI).

3. Apruébase como anexo de los "Lineamientos Técnico Operativos Vacunación contra SARS-CoV-2", aprobados por resolución exenta N° 1.138, de 24 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, el documento denominado “Grupos objetivos para vacunación contra SARS-CoV-2 según suministro de vacunas”, revisado al 3 de marzo de 2021, el que reemplaza al anterior documento homónimo, y que se encuentra publicado en <https://www.minsal.cl/informacion-tecnica-vacunas-covid-19/>.

4. El cumplimiento de las medidas impuestas por esta resolución será fiscalizado y sancionado según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal, según corresponda

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 228 - 5 de marzo de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.